



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0126-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 12 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Deben ser revertidos al Tesoro Público los fondos públicos que son transferidos al CAFAE de una entidad pública para el pago del Incentivo Único – CAFAE de los servidores del régimen 276 ¹ y que no son utilizados?
RESPUESTA	Sí, los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados para el pago del Incentivo Único – CAFAE de los servidores del régimen 276 deben revertirse al Tesoro Público a la culminación del año fiscal.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Transferencia de Fondos Públicos al CAFAE: Solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar²: a) al personal del régimen 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad y b) al personal del régimen 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. El servidor destacado percibirá el Incentivo Único – CAFAE en la entidad de destino siempre que en esta se otorgue. De lo contrario, no podrá percibirlo en la entidad de origen, así como tampoco percibir el reintegro en caso de que dicho monto sea menor en la entidad de destino.</p> <p>2. Uso de Fondos Públicos: Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE³.</p> <p>3. Fondos Públicos no utilizados: Los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público⁴.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Numeral a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08.12.2004).

³ Numeral a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

⁴ Numeral a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.